



## Tribunal Supremo Electoral

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, diez de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **CABAL**, a través de su Representante Legal, **CARLOS BENEDICTO ORDÓÑEZ LÓPEZ**, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### CONSIDERANDO III

El partido político CABAL entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Huehuetenango, el veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el **dictamen número DRCH guion DCM guion cero dieciocho guion dos mil veintitrés LMR (DRCH-DCM-018-2023 LMR)**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

### CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el **dictamen número DRCH guion DCM guion cero dieciocho guion dos mil veintitrés LMR (DRCH-DCM-018-2023 LMR)**, emitido por el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Huehuetenango, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

### LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60



## *Tribunal Supremo Electoral*

de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### **POR TANTO**

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **CABAL**, a través de su Representante Legal, Carlos Benedicto Ordóñez López, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**, integrada por los ciudadanos: a) **PEDRO SANTIAGO AGUILAR TOC**, candidato a **Síndico Titular 1**; b) **JORGE EUSTAQUIO RIVAS LUCAS**, candidato a **Síndico Titular 2**; c) **WILFRIDO JOAQUÍN ESCOBAR PÉREZ**, candidato a **Síndico Titular 3**; d) **MAYA NICTÉ HERNANDEZ ORELLANA**, candidata a **Síndico Suplente 1**; e) **ROBERTO DOMINGO RAMOS**, candidato a **Concejal Titular 1**; f) **ROMELIO CASTILLO RECINOS**, candidato a **Concejal Titular 2**; g) **YAROL AMILCAR GUTIÉRREZ MÉRIDA**, candidato a **Concejal Titular 3**; h) **VILMA ROSA CRUZ LÓPEZ DE MARTÍNEZ**, candidata a **Concejal Titular 4**; i) **MARÍA DEL CARMEN CARDONA ROJAS DE ALVARADO**, candidata a **Concejal Titular 5**; j) **MARÍA NATIVIDAD FRANCISCO PABLO**, candidata a **Concejal Titular 6**; k) **RONY ESTUARDO DÍAZ ANDRADE**, candidato a **Concejal Titular 7**; l) **MARVIN HUBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ**, candidato a **Concejal Titular 8**; m) **YESICA SIOMARA CANO**, candidata a **Concejal Titular 10**; n) **AMILCAR ISMAEL FUNES GÓMEZ**, candidato a **Concejal Suplente 1**; o) **JOSÉ CARLOS GÓMEZ MÉRIDA**, candidato a **Concejal Suplente 2**; p) **ARTURO SEBASTIÁN MARTINEZ**, candidato a **Concejal Suplente 3**; y q) **ANA MARLENI ORELLANA GALICIA DE HERNÁNDEZ**, candidata a **Concejal Suplente 4**. **II.** Se declaran **VACANTES** las casillas a: **Alcalde Municipal**, toda vez que el candidato postulado, en Acta Notarial de Declaración Jurada manifestó que **HA MANEJADO FONDOS PÚBLICOS** y en ese orden de ideas presentó Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos, misma que se encuentra razonada en virtud de la Resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, emanada por el Juzgado de Paz Mixto del municipio de Chinique, departamento de Quiché, constituido en Tribunal Extraordinario de Amparo dentro de la Acción de Amparo Número 14012-2023-00031 Of.II; dicha

razón enumera las acciones legales y administrativas que le aparecen al ciudadano e indica que conforme a la Resolución proferida, se suspendió provisionalmente la resolución de la Contraloría General de Cuentas identificada como: solicitud quinientos seis mil quinientos cuarenta y seis (506546) de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés -acto reclamado-; sin embargo, al efectuar la validación del mismo en el Portal Web de la Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a lo que para el efecto establece la Circular 02-2023 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, se constató que la misma refleja que al ciudadano le aparecen dos (02) denuncias; dos (02) juicios y dos (02) liquidaciones; y, **Concejal Titular 9** en virtud de no haber presentado la documentación correspondiente para su inscripción. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFÍQUESE.**

Lic. Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
Secretario  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral





## Tribunal Supremo Electoral

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las trece horas con tres minutos, el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en la cuarta avenida diecinueve guion veintiséis zona catorce, NOTIFIQUÉ, al partido político **CABAL**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-1130-2023 RJMJ/mdps, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Diego Languardes, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)

  
NOTIFICADO

  
Silvia Lone Aguilar  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos

